



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Rad. 760013103019 2023 00049 00

Santiago de Cali, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

I. OBJETO DE LA PROVIDENCIA.

Procede el despacho a proferir la decisión que en derecho corresponda dentro del proceso **EJECUTIVO** propuesto por **REINALDO AGUILERA GUTIERREZ** en contra de la **FUNDACION MI NUEVO HOGAR** y **NELLY PATRICIA CALVO VERGARA**.

I. ANTECEDENTES.

1. Revisado el proceso se tiene que por auto del 29 de noviembre 2023 de se libró mandamiento de pago de la siguiente manera:

“PRIMERO: ORDENAR a la FUNDACIÓN MI NUEVO HOGAR (arrendataria) y NELLY PATRICIA CALVO VERGARA (deudora solidaria) pagar a favor de REINALDO AGUILERA GUTIÉRREZ, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por el saldo insoluto del canon de arrendamiento del 01 de octubre al 30 de octubre de 2022, por la suma de \$3.180.000.00.

1.2. Por el canon de arrendamiento del 01 de noviembre al 30 de noviembre de 2022, por la suma de \$5.200.000.

1.3. Por el canon de arrendamiento del 01 de diciembre al 30 de diciembre de 2022, por la suma de \$5.200.000.

1.4. Por el canon de arrendamiento del 01 de enero al 30 de enero de 2023, por la suma de \$5.200.000.

1.5. Por el canon de arrendamiento del 01 de febrero al 30 de febrero de 2023, por la suma de \$5.200.000.

1.6. Por el canon de arrendamiento del 01 de marzo al 30 de marzo de 2023, por la suma de \$5.200.000.

1.7. Por el canon de arrendamiento del 01 de abril al 30 de abril de 2023, por la suma de \$5.200.000.

1.8. Por el canon de arrendamiento del 01 de mayo al 30 de mayo de 2023, por la suma de \$5.200.000.

1.9. Por el canon de arrendamiento del 01 de junio al 30 de junio de 2023, por la suma de \$5.200.000.

1.10. Por el canon de arrendamiento del 01 de julio al 30 de julio de 2023, por la suma de \$5.200.000.

1.11. Por el canon de arrendamiento del 01 de agosto al 30 de agosto de 2023, por la suma de \$5.200.000.

1.12. *Por el canon de arrendamiento del 01 de septiembre al 30 de septiembre de 2023, por la suma de \$5.200.000.*

1.13. *Por el canon de arrendamiento del 01 de octubre al 30 de octubre de 2023, por la suma de \$5.200.000.*

1.14. *Por el canon de arrendamiento del 01 de noviembre al 30 de noviembre de 2023, por la suma de \$5.200.000.*

2. *Por la cláusula penal consignada o estipulada en el contrato de arrendamiento, la cual equivale a la suma de \$15.600.000.*

3. *Por los cánones que se sigan causando hasta la lograr la materialización de la restitución del bien inmueble arrendado.*

4. *Condenar en costas y agencias en derecho al extremo pasivo*

2. Las demandadas **FUNDACION MI NUEVO HOGAR** y **NELLY PATRICIA CALVO VERGARA**, quedaron notificadas el 26 de enero de 2024 conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022¹, sin que dentro del término de traslado hubiese formulado excepción alguna.

3. Agotado como se encuentra el trámite procesal en esta instancia sin que se observe irregularidad constitutiva de nulidad; encontrándose reunidos los presupuestos procesales, se procede a decidir previas las siguientes:

III. CONSIDERACIONES

El proceso ejecutivo reclama la existencia de una obligación clara, expresa y exigible que conste, entre otros, en un documento proveniente del deudor o de su causante y que constituya plena prueba en contra de él. Y esa la razón para que con la demanda deba allegarse dicho documento y, por tanto, cualquier hecho que tienda a desconocer la existencia o exigibilidad de dicha obligación debe alegarlo y probarlo el ejecutado, y más cuando la obligación reclamada se encuentra en un título ejecutivo como el aportado con el libelo.

La obligación ejecutada encuentra su respaldo en el título ejecutivo obrante en el proceso como base de la acción (CONTRATO DE ARRENDAMIENTO)².

La norma relevante en este caso es el artículo 440 del C.G.P.; allí se prevé que, si no se proponen excepciones de mérito contra la orden ejecutiva de pago, se debe dictar auto favorable a la parte ejecutante, que ordene seguir adelante la ejecución.

De igual manera se revisó la documental obrante en el plenario y la actuación respectiva, mas no se observaron aspectos relacionados con hechos que constituyan excepción alguna que deba declararse de manera oficiosa.

¹ Dcto 08 Cuaderno Principal Expediente Electrónico

² DOC 01 cuaderno principal fl. 20-25

Así las cosas, como no existe en el proceso, prueba de otra conducta diferente a la del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por la parte demandada, es procedente dar aplicación a lo dispuesto en la norma referida, para seguir adelante la ejecución como se indicó en el mandamiento de pago.

Por lo expuesto, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR adelante la ejecución en contra de la **FUNDACION MI NUEVO HOGAR** y de **NELLY PATRICIA CALVO VERGARA**, en la forma ordenada en el mandamiento de pago de noviembre 29 de 2023.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del CGP.

TERCERO: DECRETAR EL REMATE y AVALÚO de los bienes actualmente embargados y los que se llegaren a embargar posteriormente, para que con el producto de ellos se pague a la parte demandante.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada incluyendo en la misma la suma de **\$2'591.400.00m/cte.**, por concepto de agencias en derecho, a favor de la parte demandante (Art. 1 del Art. 365 del CGP y el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 – Consejo Superior de la Judicatura).

QUINTO: EJECUTORIADO el auto que aprueba la liquidación de costas remítase al Juzgado Civil del Circuito de Ejecución – Reparto, para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ

HÉCTOR LUIS CAICEDO PEPINOSA

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA

En Estado No. 027 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DE FEBRERO DE 2024

CARLOS ANDRÉS RODRÍGUEZ DÍAZ
Secretario

Firmado Por:
Hector Luis Caicedo Pepinosa
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a28f7773c48e72f7e852f7bad55240854c00b1f77ba9b3f6217989da9aa2d6f0**

Documento generado en 16/02/2024 06:11:30 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>